

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
PRESUPUESTO

No. DGP-SAL-2024-002481

27 de diciembre de 2024

C I R C U L A R

A los : Alcaldes de los Ayuntamientos del Distrito Nacional, de los Municipios y los Directores de las Juntas de Distritos Municipales

Asunto : Remisión de los Lineamientos para la Ejecución de los Presupuestos de los Gobiernos Locales para el Ejercicio 2025

Anexo : Documento citado en el asunto

Esta Dirección General de Presupuesto, en calidad de Órgano Rector del Sistema Presupuestario dominicano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, remite los lineamientos que deberán cumplir los entes municipales para la ejecución del presupuesto del ejercicio 2025.

En los referidos lineamientos se citan aspectos vinculados a la ejecución presupuestaria y al manejo de las modificaciones a realizarse durante el ejercicio. En ese orden, se informa que los registros requeridos se deben realizar en la plataforma de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), velando por el cumplimiento de los plazos de entrega de las informaciones presupuestarias según lo establecido en el artículo 59 de la Ley Núm. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el año 2025.

Para cualquier inquietud, favor contactar a los analistas presupuestarios de esta DIGEPRES.

Atentamente,

JOSÉ RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto



Dirección General de Presupuesto
José Rijo Presbot - Director General de Presupuesto (27/12/2024 09:17 AST)

Documento firmado digitalmente:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/digepres/v/597c00a8-c17f-40ef-afa9-8f061ee775eb>



LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES 2025

Diciembre, 2024
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana

1. DISPOSICIONES GENERALES

Establecer las pautas y directrices que rigen el proceso de ejecución presupuestaria que deben tomar en consideración los entes de la Administración Local, a fin de garantizar el adecuado registro de sus operaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en el presente lineamiento son aplicables a todos los entes del ámbito de los Gobiernos Locales, durante la etapa de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2025.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024.
- 3.2 Ley Núm. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- 3.3 Ley Núm. 166-03, del 06 de octubre de 2003, sobre la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de ingresos y gastos públicos.
- 3.4 Ley Núm. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3.5 Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.
- 3.6 Ley Núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la Republica.
- 3.7 Ley del Distrito Nacional y los Municipios Núm. 176-07, del 17 de julio de 2007.
- 3.8 Ley Núm. 45-20 de Garantías Mobiliarias, del 21 de febrero de 2020.
- 3.9 Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, Núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020.
- 3.10 Ley Núm.170-21 que suspende la aplicación de la Ley Núm.45-20, que modifica el artículo 21 y reincorpora artículos de forma temporal y permanente.

- 3.11 Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana, Núm. 345-22, del 2 de agosto 2022.
- 3.12 Ley Núm. 80-24, del 5 de diciembre del 2024, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2025.
- 3.13 Decreto Núm. 360-04, del 23 de abril de 2004, que promulga el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 166-03.
- 3.14 Decreto Núm. 491-07, del 30 de agosto de 2007, que promulga el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07.
- 3.15 Decreto Núm. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación.

4. CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- 4.1 Administración Local: está compuesta por los Ayuntamientos del Distrito Nacional, y de los municipios y las Juntas de Distrito de los distritos municipales, a los cuales se denominan Gobiernos Locales y constituyen la base del sistema político administrativo local, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, y están sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía. Los referidos gobiernos locales se conforman por:
 - 4.1.1 La Sala Capitular que es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores electos o vocales.
 - 4.1.2 La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un(a) alcalde(sa) o director(a) municipal.
- 4.2 Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE): es una herramienta informática, bajo la rectoría del Ministerio de Hacienda, que permite el registro y captura de informaciones presupuestarias y financieras de los entes que no ejecutan sus presupuestos a través del sistema oficial del Estado, facilitando la elaboración y publicación en forma periódica de los informes presupuestarios y estados financieros consolidados, permitiendo también la rendición de cuentas para los órganos rectores, y de control interno y externo.
- 4.3 Documento de aprobación: para los fines de esta norma, se entenderá por documento de aprobación, las resoluciones, actas de sesiones, oficios o certificaciones que emite el Concejo Municipal o la Alcaldía, según corresponda, como el insumo que evidencia la legitimidad o validez jurídica de las operaciones financieras y presupuestarias en la etapa de la ejecución de los Gobiernos Locales. Este incluye las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el proceso.

- 4.4 **Ingresos:** son los recursos que perciben los Gobiernos Locales provenientes de arbitrios e impuestos pagados por los contribuyentes, prestación de servicios públicos, aprovechamientos, venta de bienes, servicios, productos y valores, recuperaciones de capital, transferencias ordinarias y extraordinarias, donaciones, entre otros.
- 4.5 **Gastos:** consisten en aquellas obligaciones reconocidas por los Gobiernos Locales originadas en compras o adquisiciones de bienes para el consumo, inversión y producción de servicios públicos.
- 4.6 **Modificaciones presupuestarias:** son las variaciones de las apropiaciones presupuestarias aprobadas en los Presupuestos por cada Municipales durante el proceso de ejecución.

5. ASPECTOS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- 5.1 Los Gobiernos Locales rendirán cuentas de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con el artículo 205 de la Constitución de la República, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 y a los artículos 320 y 359 de la Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- 5.2 Los Gobiernos Locales utilizarán el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, aplicando las normas que se establecen en el presente lineamiento y cualquier otro documento oficial emitido por esta DIGEPRES, a los fines de la ejecución de sus presupuestos.
 - 5.2.1 Se debe considerar las actualizaciones de los clasificadores presupuestarios publicados en el portal de la DIGEPRES:
<https://www.digepres.gob.do/publicaciones/clasificadores-presupuestarios/>.
- 5.3 Las máximas autoridades de las entidades municipales serán responsables de asegurar que se realice el registro y/o carga de las ejecuciones presupuestarias del ejercicio 2025 a más tardar 30 días posteriores al cierre de cada trimestre, asegurando que cumplan con la calidad y forma requerida, según establece el párrafo I del artículo 59 de la Ley Núm. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2025
 - 5.3.1 El incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión de las transferencias de los recursos que reciben del Presupuesto General del Estado del año 2025, hasta tanto se remitan las informaciones.
- 5.4 Las entidades municipales deben registrar o cargar, a través del aplicativo de la plataforma de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), los archivos de las ejecuciones presupuestarias, con periodicidad mensual, los cuales

incluirán las modificaciones de ingresos y gastos que se generen durante el periodo, de forma detallada al mínimo nivel.

- 5.5 Para el registro de la ejecución de ingresos se utilizará el momento del percibido, según lo establecen los artículos 22 y 72 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06.
- 5.6 La ejecución presupuestaria del gasto se registrará al momento de la recepción en conformidad de las obras, bienes y servicios oportunamente contratados y en los casos de los gastos sin contraprestación por haberse cumplido los requisitos administrativos (devengado), independientemente de la fecha de pago, según lo establecen los artículos 26, 54 y 72 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06.
- 5.7 Los registros/cargas de la ejecución presupuestaria de las entidades municipales deben contener las siguientes informaciones:
 - 5.7.1 Las recaudaciones efectivas de los recursos (percibido).
 - 5.7.2 Los gastos comprometidos, devengados y pagados realizados.
 - 5.7.3 Las modificaciones aprobadas de ingresos, gastos y financiamiento (adiciones, disminuciones y compensaciones), según aplique.
- 5.8 Cuando la liquidación del presupuesto con remanente de Tesorería sea positiva, el Concejo Municipal deberá incorporar, en la primera sesión que celebre, aumentar el presupuesto aprobado por una cuantía igual al superávit producido. En el caso de ser este negativo, procederá a la reducción de gastos por cuantía igual al déficit producido, conforme lo establece el artículo 351 de la Ley Núm. 176-07.
- 5.9 Los Gobiernos Locales deben mantener el equilibrio en el presupuesto vigente a nivel del total general, fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores.
- 5.10 Los recursos provenientes de operaciones de crédito (obtención de préstamos) deben estar avalados por la Dirección General de Crédito Público, según lo establecen los artículos 3, 20 y 23 de la Ley Núm. 6-06 de Crédito Público.
- 5.11 Los Gobiernos Locales registrarán de manera adecuada los recursos ordinarios y extraordinarios recibidos durante el ejercicio, manteniendo el equilibrio entre las Fuentes de financiamiento, Fuentes Específicas y Organismos Financiadores utilizados por el ente u órgano que la otorga.

6. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

6.1 TIPOS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- 6.1.1 Cuando exista la necesidad de ejecutar un gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente y no haya disponibilidad en el presupuesto municipal, o sea insuficiente, el alcalde/director elaborará una solicitud de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo, conforme lo establecido en el artículo 339 de la Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- 6.1.2 En el ámbito municipal se utilizan los siguientes tipos de modificaciones:
- 6.1.2.1 **Adiciones:** son modificaciones que aumentan el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal. Consisten en la incorporación de disponibilidad de Tesorería, con nuevos o mayores ingresos con respecto a los montos iniciales presupuestados.
 - 6.1.2.2 **Compensaciones:** son modificaciones al presupuesto mediante las cuales se afectan las apropiaciones presupuestarias, sin alterar el total del presupuesto aprobado.
 - 6.1.2.3 **Disminuciones:** son modificaciones autorizadas por el Consejo Municipal tendentes a reducir las apropiaciones del presupuesto institucional aprobado.

6.2 Aspectos específicos para el registro de las modificaciones presupuestarias de los Gobiernos Locales

- 6.2.1 Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos deberán ser registradas o cargadas en CIFE, durante el mes en el que se presenten, con la aprobación correspondiente.
- 6.2.2 Las entidades municipales deberán mantener el equilibrio presupuestario a nivel del total general, fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores, tanto para ingresos como para gastos.
- 6.2.3 En la creación o inclusión de nuevas partidas en el presupuesto vigente, las entidades municipales deben asegurar el uso correcto de los clasificadores presupuestarios tales como: concepto del ingreso, objeto del gasto, funcional, fuente específica, organismo finanziador, fuente de financiamiento, estructura programática y de proyectos,

código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) si el caso amerita, entre otros.

- 6.2.4 Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos serán respaldadas con los documentos aprobados por la instancia correspondiente. La referida documentación deberá ser cargada directamente en la plataforma CIFE.
- 6.2.5 Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos deben estar contenidas en las actas/resoluciones u oficios de aprobación, según corresponda, incluyendo las informaciones desagregadas al mínimo nivel de las partidas afectadas en caso.
- 6.2.6 Las entidades municipales deberán incorporar las informaciones correspondientes a los remanentes de saldos del periodo anterior en el primer trimestre del año 2025, a través de una modificación presupuestaria de ingresos y sus respectivos gastos, aprobada por el Concejo de Regidores o Junta de Vocales.
 - 6.2.6.1 En la modificación presupuestaria de remanentes de saldos del periodo anterior, deberán utilizar el auxiliar presupuestario de fuente financiera 3.1.1.03 – Disminución de saldos disponibles de períodos anteriores.
 - 6.2.6.2 La referida modificación deberá mantener el equilibrio entre la fuente de financiamiento y fuente específica de origen y utilizar el organismo financiador que corresponda:
 - 121 – Saldos disponibles de períodos anteriores
 - 122 – Saldos disponibles del Fondo de Necesidades Públicas (5%)
 - 126 – Saldos de recursos para Emergencias y Calamidades disponibles de años anteriores.
 - 127 – Saldos disponibles de períodos anteriores del Fondo de Calamidades Públicas (1%)

6.3 Modificaciones presupuestarias de ingresos

- 6.3.1 Los registros de modificaciones presupuestarias correspondientes a los ingresos ordinarios y extraordinarios deben mantener la misma finalidad económica mediante los cuales fueron otorgados, y conservar la fuente de financiamiento, fuente específica y organismo financiador establecido en los clasificadores presupuestarios.

- 6.3.2 Los documentos de aprobación de las modificaciones presupuestarias de ingresos para ser cargadas en CIFE, deben contener informaciones desagregadas al mínimo nivel y mostrar el tipo de modificación que se realiza. Se debe especificar:
- 6.3.2.1 Concepto y codificación del ingreso.
 - 6.3.2.2 Fuentes de financiamiento a la cual corresponde el ingreso.
 - 6.3.2.3 Fuente específica.
 - 6.3.2.4 Organismo finanziador.
 - 6.3.2.5 Entidad otorgante (si aplica).
 - 6.3.2.6 Monto por adicionar, o compensar (disminución y aumento).
- 6.3.3 Con base a lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley Núm. 176-07, las entidades municipales podrán hacer transferencias de créditos, siguiendo el orden de autorización siguiente:
- 6.3.3.1 Compensaciones entre diferentes conceptos del ingreso correspondiente a una misma fuente de financiamiento, fuente específica y organismo finanziador, cuya instancia de aprobación es la establecida en la Ley Núm. 176-07.
 - 6.3.3.2 Compensaciones entre diferentes fuentes específicas, correspondientes a una misma fuente de financiamiento de ingresos propios, cuya instancia de aprobación es la establecida en la Ley Núm. 176-07.

6.4 Modificaciones presupuestarias de gastos

- 6.4.1 Los documentos de aprobación de las modificaciones presupuestarias de gastos para ser cargadas en CIFE, contendrán las informaciones desagregadas al mínimo nivel y mostrarán el tipo de modificación que se realiza. Se debe especificar:
- 6.4.1.1 Concepto y codificación del gasto.
 - 6.4.1.2 Estructura programática en la que se imputará el incremento, disminución o creación de la partida (programa, producto, proyecto, actividad u obra).
 - 6.4.1.3 Código SNIP y clasificador geográfico, en los casos que corresponda.
 - 6.4.1.4 Destino de fondo.
 - 6.4.1.5 Fuente de financiamiento.
 - 6.4.1.6 Fuentes específicas.
 - 6.4.1.7 Organismo finanziador.
 - 6.4.1.8 Entidad receptora (si aplica).
 - 6.4.1.9 Función.
 - 6.4.1.10 Monto por adicionar, compensar o diminuir.

8

6.4.2 Las entidades municipales podrán hacer transferencias de créditos siguiendo el orden de autorización siguiente, establecido el artículo 340 de la Ley Núm. 176-07:

6.4.2.1 Modificaciones entre partidas de gastos correspondientes en un mismo programa, fuente de financiamiento, fuente específica y destino de fondos, podrán ser autorizadas por la máxima autoridad, previa revisión del contralor municipal.

6.4.2.2 Compensaciones entre diferentes programas, la instancia de aprobación será el Concejo de Regidores o Junta de Vocales.

6.4.2.3 Compensaciones dentro de una misma fuente de financiamiento de recursos propios, pero diferente fuente específica, la instancia de aprobación será la que determine el régimen propio de cada Gobierno Local.

6.5 Limitaciones de las modificaciones presupuestarias

6.5.1 Según el artículo 341 de la Ley Núm. 176-07, las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

6.5.1.1 Respetar la suficiencia financiera de las competencias propias mínimas obligatorias.

6.5.1.2 No afectarán a recursos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

6.5.1.3 No podrán disminuir las apropiaciones que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

6.5.1.4 No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

6.5.2 Las entidades municipales respetarán las restricciones correspondientes a la composición del gasto; personal, servicios municipales, educación, salud y género e inversión de acuerdo con la distribución establecida en el artículo 21 de la Ley Núm. 176-07.

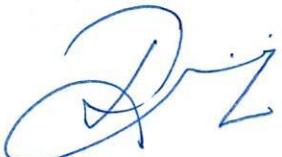
7. FUENTES ESPECÍFICAS

7.1 Los Gobiernos Locales, remitirán a DIGEPRES sus solicitudes de creación de fuentes específicas de manera formal.

7.2 Las solicitudes de creación de fuentes específicas vinculadas a recursos externos deberán contener la siguiente información y documentación:

7.2.1 Estructura programática donde se ejecutarán los recursos.

- 7.2.2 Convenio de subvención y/o contrato de préstamo debidamente firmado.
- 7.2.3 Carta del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en la que se asigna código SNIP o código SINACID según aplique.
- 7.3 Para los casos de donaciones internas, los gobiernos locales deberán anexar a su solicitud, el documento que evidencia la donación de recursos de parte de sector privado al sector público e indicar la estructura programática en la que se ejecutarán.
- 7.4 Toda solicitud de creación de fuente específica que no cuente con la información y documentación completa será remitida vía correo electrónico para notificar que debe ser retirada de la Sección de Correspondencia de la Dirección General de Presupuesto en un periodo de dos (2) días laborables.



JOSÉ RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto